

Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en el Almacén de papel de BREA y LOPEZ, calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. 8 rs.
 Por tresid. 23
 Por seisid. 45
 Por un año. 88

Para los de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. 11 rs.
 Por tresid. 32
 Por seisid. 62
 Por un año. 120

Martes 26 de Noviembre de 1839. Precio 6 cts.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE ESTADO.

Real orden de 21 de Noviembre, sobre el reconocimiento del Gobierno de S. M. por el Rey de los Países-Bajos.

Por la primera Secretaría de Estado se ha dirigido á los demas Ministerios y á todos los agentes diplomáticos y consulares de S. M. en el extranjero la Real orden siguiente:

„Excmo. Sr. : Tengo la satisfaccion de poner en noticia de V. E. que S. M. el Rey de los Países-Bajos ha renovado sus relaciones políticas con la España, suspendidas hasta ahora, reconociendo el Gobierno de nuestra legítima Reina la Señora Doña Isabel II.

En consecuencia S. M. el Rey Guillelmo ha nombrado su encargado de Negocios en esta corte al baron de Grovestins, que ejercia el mismo cargo en el año de 1833, y permaneció en Madrid hasta el de 1836.

Del mismo modo la augusta Reina Gobernadora ha dispuesto acreditar tambien como encargado de Negocios de su escelsa Hija la Reina Doña Isabel II en la corte del Haya á D. Ramon María Batro, que se hallaba allí como encargado de la correspondencia, y que ha sido recibido ya por S. M. el Rey de los Países-Bajos, prévia la presentacion de la credencial de estilo, como tal encargado de Negocios de S. M. la Reina nuestra Señora.

Lo que comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia y demas efectos oportunos. Madrid 21 de Noviembre de 1839.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden de 19 de Noviembre mandando presentar á ocupar sus destinos á los empleados judiciales.

Conviniendo al mejor servicio que las autoridades y funcionarios públicos se encuentren en sus respectivos destinos al tiempo de hacerse las elecciones de Senadores y Diputados á Cortes, á fin de asegurar el orden y la tranquilidad pública, siendo necesario, y con ella la libertad de los electores, se ha servido mandar S. M. la Reina Gobernadora que los Magistrados, Jueces, Fiscales, Promotores-fiscales y demas individuos que dependen de este Ministerio de mi cargo, que se hallen disfrutando licencia, ó que hayan sido recientemente nombrados, se presenten sin dilacion en sus respectivos destinos, á menos que sus distritos esten ocupados por la faccion, ó los mismos tengan alguna causa grave que lo impida, en cuyo caso la espondrán justificada para la debida resolution. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Madrid Noviembre 19 de 1839. =Arrazola.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden de 24 de Octubre, participando haberse renovado las relaciones comerciales con la Corte de Turin.

El Sr. Ministro de Estado comunicó á este Ministerio con fecha 24 de Octubre último entre otras cosas, lo siguiente.=Habiendo cesado los mo-

tivos en que se fundó la suspensión de relaciones comerciales entre la España y los Estados del Rey de Cerdeña, en justa reciprocidad de lo acordado por el Gabinete de Turín, é interin ha lugar á otra determinacion, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora conformándose con el dictámen de su Consejo de Ministros, resolver lo siguiente:

Art. 1º. Las relaciones comerciales entre la España y los Estados del Rey de Cerdeña, se responderán en el ser y estado que tenian antes de acordarse la mencionada suspension.

Art. 2º. En la misma forma decretada por el Gabinete de Turin, respecto á los Cónsules Españoles, se autorizará á los Cónsules de S. M. el Rey de Cerdeña en los puertos de España, para que entren en el pleno ejercicio de sus cargos, y sin ponerles obstáculo en lo que concierna á la proteccion del Comercio y de los nacionales Sardos, dentro de los límites ordinarios de las atribuciones consulares.

Art. 3º. Los súbditos Sardos, provistos de papeles en regla y que se conformen con las leyes vigentes, pueden viajar y establecerse en España, gozando de los mismos derechos que los de las naciones amigas, así como podrán hacerlo en Cerdeña, segun va dicho, con las mismas condiciones y con igual goze los súbditos Españoles. Lo que traslado á V. S. de Real orden, advirtiéndole que á su debido tiempo se le remitirá el documento que con arreglo á lo indicado en el artículo 2.º, debe expedirse para que los Cónsules de Cerdeña puedan entrar en el ejercicio de sus funciones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1839. =Lorenzo Arrazola.=Sr. Gefe político de Segovia.

Real orden de 16 de Noviembre, mandando suspender los efectos de dos Reales órdenes que tratan de la Milicia nacional.

Para evitar que en manera alguna vuelvan á esperimentarse los inconvenientes que en mas de una provincia se han tocado, haciendo uso al presente de la facultad á que se refiere el decreto de las Cortes de 16 de Noviembre de 1836, para escluir de las filas de la Milicia Nacional las personas que no inspirasen completa confianza, é incluir las que la mereciesen y no fuesen llamadas por la ley; S. M. la Reina Gobernadora, despues de oído el parecer de la Junta consultiva de este Ministerio, há tenido á bien mandar, se suspenda por ahora la observancia de las Reales órdenes de 7 de Diciembre de 1836 y 26 de Marzo de 1837, referentes al modo de hacer uso de la espresada facultad, que S. M. se reserva emplear oportunamente, quedando entretanto en su fuerza y vigor lo dispuesto en la ordenanza de 14 de Julio de 1822, relativamente á los extremos indicados. Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S.

muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1839. =Lorenzo Arrazola.=Sr. Gefe político de Segovia.

Real orden de 22 de Noviembre mandando suspender la renovacion de Diputaciones provinciales.

Teniendo presente S. M. la Reina Gobernadora que la renovacion de las Diputaciones provinciales, mandada ejecutar por la Real orden de 24 de Octubre último, entorpeceria notablemente y con perjuicio del bien público las operaciones preparatorias para la eleccion de Diputados á Cortes y propuestas de la tercera parte de Senadores, que ha de efectuarse á consecuencia del Real decreto de 18 de este mes; ha tenido á bien mandar que de sin efecto la mencionada orden de 24 de Octubre, continuando en el ejercicio de sus funciones los individuos que al tiempo en que fué espedita componian las referidas Diputaciones provinciales, hasta que concluidas las elecciones de Diputados á Cortes y las propuestas de la tercera parte de Senadores, pueda procederse á la renovacion de las indicadas Corporaciones. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de los individuos de esa Diputacion provincial y demas efectos correspondientes á su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1839. =Calderon Collantes.=Sr. Gefe político de Segovia.

INTENDENCIA.

Real orden de 3 de Diciembre del año anterior, señalando las reglas que deben seguirse para el cobro de la renta de hipotecas.

En conformidad á lo dispuesto en la regla 5ª de la Real orden de 3 de Diciembre de 1838, que se inserta á continuacion, he dispuesto que cesen en fin del actual las contadurías de hipotecas de Santa María de Nieva, Villacastin y Turégano, quedando establecidas en las respectivas capitales las de los cinco partidos judiciales de esta provincia, á saber, Segovia, Sepúlveda, Riaza, Cuellar y Martin Muñoz. En su consecuencia desde primero de Diciembre próximo, deberán los interesados presentar á la toma de razon en la contaduria del partido respectivo las escrituras sujetas á este requisito, en el concepto de que no tienen validez alguna las tomas de razon que desde dicha fecha se ejecuten fuera de las cabezas de partido. Segovia 23 de Noviembre de 1839. =P. A. D. S. I. Lareo.

Real orden que se cita

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 3 del corriente ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue:

He dado cuenta á S. M. la Reina Goberna-

dora del expediente que se ha instruido en este Ministerio á consecuencia de lo expuesto por esa Direccion general en 18 de Marzo último, sobre si los oficios de hipotecas que estuviesen arrendados al tiempo de publicarse los nuevos aranceles de juzgados, en que se aumentaron los derechos de toma de razon, señalados en la Real pragmática de 31 de Enero de 1768, debian considerarse subsistentes, ó por el contrario, sujetos á reforma segun lo exigian los intereses del Estado; y en su vista, teniendo S. M. presente lo informado por la comision auxiliar consultiva de este Ministerio, y las poderosas razones que militan para sujetar á los servidores de aquellos oficios, que lo fueren por subastas públicas celebradas con el Estado antes de la publicacion de los aranceles, á contribuir al mismo con una proporcionada cantidad, ademas de la ofrecida en el remate, por el aumento que han tenido en sus observaciones, se ha servido mandar que esa Direccion general observe y haga observar las reglas siguientes:

1ª Que los actuales servidores de las contadurías de hipotecas que lo sean por arrendamientos celebrados con el Estado en públicas subastas, puedan continuar desempeñando aquellas, con tal que se allanen á satisfacer en las oficinas de Amortizacion no solamente la cantidad del contrato, sino tambien la mitad del aumento que resulte entre los derechos que percibian antes de la publicacion de los nuevos aranceles de juzgados, y los que ahora cobran segun los mismos.

2ª Que si dichos servidores no se conviniesen á entregar la mitad de la diferencia de que trata la regla anterior, se declare por la Intendencia respectiva la caducidad del arrendamiento como lesivo para el Estado, disponiendo acto continuo que el escribano mas antiguo del partido judicial se haga cargo del oficio, segun se mandó en Real orden de 17 de Octubre de 1836, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

3ª Que tanto á los escribanos que en lo sucesivo desempeñen dichas contadurías de hipotecas, cuanto á los que ya las sirven por efecto de la Real orden arriba citada, se les abone en razon de su trabajo la tercera parte de los productos del registro, en vez de la mitad que les asignó la Real orden de 22 de Mayo de 1835, siendo responsables los que se hallen en el segundo caso á entregar la mitad de lo que hubiese producido dicho registro desde el dia 1.º de Febrero último, en que empezaron á regir los mencionados aranceles hasta el de la fecha de esta resolucio, pues desde el siguiente han de satisfacer las dos terceras partes del modo que se previene en la regla siguiente.

4ª Que para que la Hacienda pública no sufra menoscabo alguno en sus legítimos derechos, los servidores en general de los expresados oficios han de presentar cada tres meses en la Intenden-

cia de la respectiva provincia una certificacion expresiva del número de instrumentos de que hubiesen tomado razon durante aquel corto período, é igualmente del total importe de los rendimientos, la cual, visada por el Juez de primera instancia y presidente del Ayuntamiento constitucional, servirá para que las oficinas de Amortizacion reclamen de los servidores el pago de lo que corresponda al Estado, observándose en las reclamaciones y entrega el mismo método que se hubiese seguido hasta ahora.

5ª Que los oficios de hipotecas se establezcan precisamente en las capitales de los partidos judiciales, quedando al cuidado del Gobierno fijarlos tambien en alguna otra poblacion, si lo creyese conveniente y útil á la misma, con presencia de su vecindario, comercio ó industria.

6ª Que estas reglas se consideren provisionales interin que por una ley especial se establece el sistema hipotecario que debe regir en toda la nacion, quedando sin efecto cualesquiera Reales ordenes que se hubiesen expedido sobre la materia en la parte que se oponga á la presente disposicio. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demas efectos; advirtiéndole que el Ministerio de Gracia y Justicia no solo está conforme con las precedentes reglas, sino que ha dispuesto su circulacion á todas sus dependencias para su exacto cumplimiento con fecha 24 de Noviembre último."

Lo traslada á V. S. la Direccion para su inteligencia y efectos correspondientes, y para que se sirva comunicarlo á las oficinas del ramo, á cuyo fin acompaña ejemplares, esperando contestacion del recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1838. = *Diego Lopez Ballesteros*. = Sr. Intendente de Rentas de la provincia de Segovia.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Resultado de la cuenta presentada por el depositario de esta Corporacion de los ingresos y salidas de caudales desde 8 de Diciembre de 1837 hasta fin de Marzo último, aprobadas por la misma en su sesion del 12 de los corrientes.

CARGO.

Reales mrs.

Existencia entregada por D. Nicolas Leonor Ballesteros, como depositario interino de la misma.	23494	5
Recibido de la Pagaduría del Ministerio de la Gobernacion para pago de los empleados de la seccion de Propios.	6416	18
Ingresado de diferentes obras-pias.	3963	29
Idem por multas impuestas por la Diputacion.	3300	5
Idem por el 10 por 100 establecido sobre cortas de leñas y carbones.	14282	18
Devuelto por D. José Albarran, como sobrante de mayor cantidad que se le facilitó para la construccion del vestuario.	243	12

Idem por D. Martin Salcedo y Don Pascasio Herrero por el importe de dos caballos requisados que los tiene satisfechos la Diputacion.	2900	
Alcance de la cuenta que rindió el depositario interino D. Nicolas Leonor Ballestero.	3	18
Alcance de la cuenta perteneciente á D. Francisco Bueno como depositario que fué.	6367	15
Por los descubiertos en que se hallaban diferentes pueblos por las respectivas cuotas impuestas en el repartimiento ejecutado en el año pasado de 1836.	4334	27
Por los correspondientes al del año de 1837.	97927	5
Y finalmente por el repartimiento ejecutado en el de 1838.	223578	26
Total cargo.	386812	3

DATA.

Importe de los haberes del comandante é individuos que componen el tercio de Migueletes.	70567	
Idem del vestuario dado á los mismos individuos.	9752	12
Idem por sueldos de los empleados de la Secretaria de S. E.	61043	4
Idem del alquiler de la casa donde celebra sus sesiones, de año y medio.	3750	
Idem de los gastos de escritorio de la misma Secretaria y coste de correspondencia oficial.	6769	19
Idem de las impresiones hechas en la época de esta cuenta.	2552	
Idem del coste que han tenido la obra ejecutada en la sala de sesiones y los adornos de la misma.	2724	17
Importe de los caballos requisados á D. Martin Salcedo y D. Pascasio Herrero, de cuyo reintegro va hecho cargo.	2900	
Pagados al comandante general de la provincia, como Subinspector de la Milicia Nacional á cuenta de su sueldo como tal, y de la correspondencia oficial de la Subinspeccion.	1669	
Entregado en virtud de Real orden á los Sres. Comandantes generales de la misma con destino á las obras de fortificacion hechas en el Alcazar.	18907	
Id. en la Pagaduria del Ministerio de la Gobernacion por la asignacion de los alumnos de la escuela normal, y gratificacion dada á uno para gastos del viage.	3160	
Id. á D. Fernando Heredia como apoderado para la liquidacion de Suministros en las oficinas generales de Madrid.	3000	
Id. á D. Alejandro Manuel Muñoz, que como comisionado para la formacion de inventarios de las alhajas de las iglesias, se le adeudaban.	300	
Id. á dos comisionados de la Diputacion para presenciar el repeso del carboneo concedido á la villa de Villacastin.	1384	

Pagado á D. Victorio Sanchez por resto del importe de las obras de fortificacion que su hijo D. Casimiro habia ejecutado en la muralla de esta ciudad.	3000	
Importe de los suministros de bagages prestados durante la Real jornada en el sitio de S. Ildefonso en el año de 1836.	4310	17
Id. del sobreprecio de bagages prestados por los pueblos y abonados á los mismos.	88632	5
Y últimamente, por los descubiertos en que se hallan algunos pueblos de sus respectivas cuotas correspondientes á los años de 1836, 37 y 38.	76629	12
Total data.	361050	18
Id. cargo.	386812	3
Existencia en fin de Marzo último	25761	19

Y para que conste á los pueblos de la provincia los objetos en que se han invertido las cantidades que la Diputacion les ha exigido, ha dispuesto ponerlo en su conocimiento por medio de este periódico oficial. Segovia 15 de Noviembre de 1839.—El Presidente, *Lucas de Sierra*.—*Nicolas Leonor Ballestero*, Secretario.

Habiendo trasladado á esta Corporacion el Señor Gefe político de la Provincia la Real orden de 22 del corriente mes, que va inserta en este Boletin, ha dispuesto circular por medio de vereda á los Ayuntamientos de los pueblos que debian concurrir á las elecciones de Diputados provinciales, la orden oportuna para que desde luego suspendan todas las operaciones marcadas en la de 10 del mismo y que ademas se anuncie por medio de este Periódico oficial, para que llegando á conocimiento de todos los electores no sufran perjuicios ni gastos innecesarios. Segovia 25 de Noviembre de 1839.—El presidente, *Lucas de Sierra*.—*Nicolas Leonor Ballestero*, Secretario.

Ministerio de Hacienda militar.

Con el fin de simplificar documentos, se encargó á los pueblos que hagan suministros á las tropas, que en el respaldo de los recibos copien los pasaportes que lo motiven, poniendo el encabezamiento de la autoridad que espide el pasaporte, número del mismo, punto donde se espide, dia, mes y año, y si no tuviese bastante papel el recibo, se añadirá papel á continuacion de este para que sea mas fácil la liquidacion en las oficinas. Segovia 25 de Noviembre de 1839.—*Pedro Angelis y Vargas*.

ANUNCIO.

Se halla vacante la escuela de Pinarnegrillo, su dotacion consiste en 1100 rs. anuales y ademas lo que paguen los padres de los niños y casa de valde: se señala para su provision el dia 19 de Diciembre próximo. Los aspirantes á dicho magisterio dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento del espresado pueblo, franco de porte.